Constancia Secretarial. - Santander de Quilichao, 18 de julio de 2024.- A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, a fin de estudiar sobre la procedencia de librar o no mandamiento ejecutivo. Conste.

GUIDO JOSE OROZCO PEÑA ESCRIBIENTE



República de Colombia Rama judicial del poder público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

AUTO No. 1251

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

RADICACIÓN: 2024-00331

EJECUTANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca

EJECUTADO: Liz Katherine Balanta Carvajal

Santander de Quilichao Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el presente proveído se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra LIZ KETHERINE BALANTA CARVAJAL, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada **y el lugar de cumplimiento de la obligación**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25 y 26 del Código General del Proceso, el lugar de residencia de la demanda y por el factor territorial de conformidad con el art. 28 ibidem.

El pagaré presentado reúne los requisitos esenciales establecidos en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene del deudor, se encuentra de plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a lo previsto en el artículo 422 del C.G. del P.; amparada, además, por la presunción legal de autenticidad de los arts. 244 ídem y 793 del Código de Comercio.

PROCESO: RADICACIÓN:

Ejecutivo de Mínima Cuantía

2024-00331

EJECUTANTE:

EJECUTADO:

Cooperativa Latinoamericana De Ahorro y Crédito Utrahuilca Liz Katherine Balanta Carvajal

La demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos

pertinentes, por lo que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 89 del

Código General del Proceso, y en virtud de ello, se debe librar mandamiento de

pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y

431 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE

QUILICHAO- CAUCA.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, con NIT

891.100.673-9, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra LIZ

KATHERINE BALANTA CARVAJAL identificada con c.c. 1.062.291.437, por los

siguientes valores y conceptos contenidos en el pagaré No. 11440282 de fecha 7

de marzo de 2022 base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 4 de julio

de 2024:

1. Por la suma de \$1.091.651 M/Cte correspondiente al capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral "1",

liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de julio de 2024 hasta

el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$46.162 M/Cte correspondiente a los intereses de plazo

liquidados a la tasa de 20.74% E.A. o a la máxima legal permitida desde el 16

de octubre de 2023 hasta el 4 de julio de 2024.

4. Por la suma de \$5.980 M/Cte correspondientes a prima d seguro y otros

conceptos.

Sobre las costas y agencias del proceso, se decidirá en su oportunidad.

Dar el trámite previsto en el artículo 422 y siguientes del Código TERCERO:

General del Proceso, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a la CUARTO:

parte demandada, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G. del P., o

conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber a los

demandados, que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para

proponer las excepciones que estime tener a su favor.

Páaina 2 de 4

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía 2024-00331

RADICACIÓN:

EJECUTANTE: Cooperativa Latinoamericana De Ahorro y Crédito Utrahuilca

EJECUTADO: Liz Katherine Balanta Carvajal

sellados por la mensajería.

2020).

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte ejecutada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación al ejecutado, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (Art. 317 del C.G. del P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO del mandamiento de pago (art.91 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3° y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones de previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YENNY CAROLINA VILLANO RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.437.684 y T.P. No. 417.686 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante de acuerdo al poder otorgado.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su

PROCESO: RADICACIÓN: EJECUTANTE: Ejecutivo de Mínima Cuantía 2024-00331

Cooperativa Latinoamericana De Ahorro y Crédito Utrahuilca

Liz Katherine Balanta Carvajal EJECUTADO:

circulación cambiaria. Advirtiendo que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravió o perdida (art. 78-12 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA DEL CARMEN OMAÑA TAMAYO

Firmado Por: Maria Del Carmen Omaña Tamayo Juez Juzgado Municipal Civil 001 Santander De Quilichao - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1814861febe747eae3b808b276e0071c6c0b710afe3c92362cba05b883e9a1d0 Documento generado en 18/07/2024 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica